

ACTA 51

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por detención preventiva en lugar de residencia
Radicado	11.001.60.00253.2006.82217
Postulado	José Ruperto García Quiroga
Fecha/Hora	Jueves, 17 de marzo de 2016. 2:16 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: José Ruperto García Quiroga, C.C. 17.260.398 de Cubarral – Meta, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, fhvillota@gmail.com; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, oficina 615, mauricio.aguirre@ficalia.gov.co; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, sandraariashoyos@hotmail.com; Adriana Guevara Marulanda, aguevara@defensoria.edu.co; Cielo Botero Mesa, cboteromeso@yahoo.es, Hernán Martínez; adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura dejó constancia que se citó a otras y otros representantes de víctimas, así como al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hayan concurrido y no siendo indispensable su presencia, se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA**.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, señalando que lo que se trata es solicitar que las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se han impuesto en el marco del proceso que se sigue en contra al postulado que representa, bajo los parámetros de la Ley 975 de 2005, sean sustituidas por la de detención preventiva en el lugar de residencia, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 38 y artículo 68 del Código Penal y el numeral 4 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, vigente para el procedimiento de la Ley de Justicia y Paz.

Señaló que las medidas de aseguramiento a sustituir son: **i)** La impuesta por un Magistrado con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá, figura en la cartilla biográfica con fecha 30 de mayo de 2012; **ii)** La impuesta por este Despacho el 22 de enero de 2013; y, **iii)** la impuesta por un Magistrado con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bogotá, el 10 de julio de 2014, agregó que todas estas medidas de aseguramiento se encuentran ejecutoriadas; frente a una de ellas se profirió sentencia condenatoria por la Magistrada Uldy Teresa Jiménez López, sentencia que fue apelada y en estos momentos se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia.

Refirió además que el postulado cuando fue capturado ya sufría del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, enfermedad que con el paso de los años, ha venido presentando las manifestaciones

que la enfermedad conlleva, y que desafortunadamente el INPEC no cuenta con los medios necesarios para atenderlo en debida forma, por lo que la cárcel no le ha brindado ningún tipo de asistencia médica, al efecto, dio lectura al dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín, del 11 de febrero de 2016, en donde se concluye que el señor **GARCÍA QUIROGA**, se encuentra en estado grave por enfermedad grave, debido a que no hay un diagnóstico claro que explique su cuadro clínico de caídas súbitas al piso, lo cual en el momento es incompatible con su vida en reclusión formal; finalmente, como soporte de su solicitud también hizo entrega de la cartilla biográfica a la que hizo referencia en su intervención, previo traslado a las partes e intervinientes. (00:09:00 a 00:23:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:23:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes así: **Fiscal**, quien aportó el dictamen de medicina legal en original a que hizo alusión el defensor e indicó que no tiene ningún reparo a la solicitud elevada por la defensa; **las y los representantes de víctimas**, en cabeza de las doctoras Adriana Guevara Marulanda y Sandra Milena Arias Hoyos, manifestaron que no se oponen a la solicitud efectuada por el señor Defensor (00:24:00 a 00:28:00).

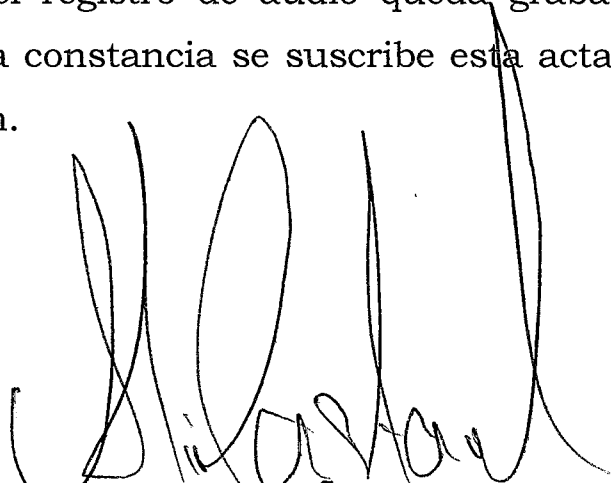
Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos establecidos en el artículo 314 numeral 4 Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal, por lo que sustituyó todas las medidas de

aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que fueron impuestas a **JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA**, por una medida de detención preventiva en su lugar de residencia.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor, entre ellos a los distintos Magistrados con Función de Garantías del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, a quienes se les solicitará además que informen sobre la determinación adoptada por este Despacho, a las autoridades a las que en su momento le comunicaron de la existencia de esas medidas; e igualmente se informará de esta decisión a la Magistrada de Conocimiento de la citada Corporación (00:28:00 a 00:38:00).

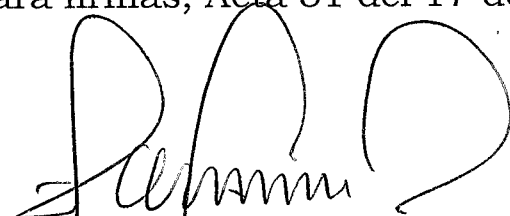
Una vez notificados en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:55 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 51 del 17 de marzo de 2016.



MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado



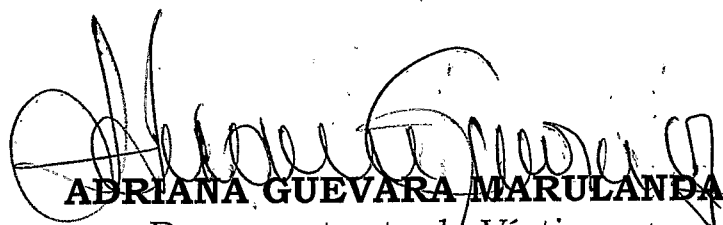
JOSE RUPERTO GARCIA QUIROGA
Postulado



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



ADRIANA GUEVARA MARULANDA
Representante de Víctimas



CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



